



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



ESTATUTOS DE LA FUNDACION JESUS DE GANGOITI BARRERA

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación. ======

La "FUNDACION JESUS DE GANGOITI BARRERA" fue constituida mediante escritura pública de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y en adelante se regirá por los presentes Estatutos y en lo en éllas no regulado por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás normas que le sean de aplicación. ======

Artículo 2.- Personalidad jurídica. ======

La Fundación tiene plena personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar. ======

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar



toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Ambito de actuación.

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, calle Rodriguez Arias 23, 2º.

2. La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar su domicilio así como crear, suprimir o trasladar establecimientos y delegaciones.

Artículo 5.- Duración.

La Fundación se constituye con carácter permanente. No obstante, su disolución, en su caso, se llevará a cabo de conformidad con las Leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Objeto.

1. La Fundación tiene por objeto la concesión de Becas a Titulados Superiores para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de Medicina, Economía y Comercio y siempre que dichos estudios e investigaciones se refieran a materias que constituyan asignaturas, disciplinas o especialidades que figuren en los programas oficiales de cualquier Universidad española, bien



EUSKO JAURLARIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURITATEA

Euskal Herriko Fundazioen Erakundea

DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones



**CLASE 2º.
2. MOETA**



sea Estatal, de la Iglesia o de carácter privado. =====

Tendrán acceso preferente, a igualdad de méritos, las personas de nacionalidad española que sean titulados de Universidades españolas.

2. Sin perjuicio de los fines descritos en el apartado anterior, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, podrá desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo. =====

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- Organo de Gobierno. =====

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. =====

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas. =====

CAPITULO I

DEL PATRONATO

Artículo 8.- El Patronato. =====

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales. =====

2. El Patronato actuará siempre en pleno, sin perjuicio de que se designen una o varias Comisiones delegadas para el mejor estudio y



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANIZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DIRECCIONAMIENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

seguimiento de los distintos asuntos. =====

Artículo 9.- Composición y renovación. =====

1. El Patronato estará compuesto por personas físicas que ejercerán su cargo con carácter vitalicio y su número no será inferior a tres ni superior a nueve. =====

La determinación exacta en cada momento del número de patronos vitalicios corresponde a los propios patronos vitalicios. ==

Cuando se produzcan vacantes entre los patronos vitalicios corresponderá al resto de los mismos nombrar a la persona que haya de ocupar dicha vacante con carácter vitalicio. =====

2. Asimismo, los patronos vitalicios podrán nombrar hasta un máximo de 4 nuevos patronos, personas físicas o jurídicas, siempre que a su juicio consideren que estos nombramientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de los fines fundacionales. =====

El mandato de estos patronos tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. =====

3. El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos establecidos en la Ley. Adicionalmente y tratándose de miembros nombrados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, éstos podrán ser cesados por acuerdo motivado de los patronos vitalicios. =====

4. El Patronato designará de entre sus patronos vitalicios un Presidente y un Secretario. =====

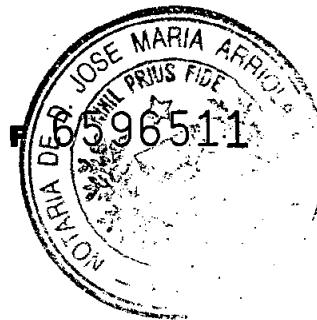
En caso de ausencia del Presidente actuará en su lugar el patrono vitalicio de mayor edad. Si la ausencia se produjera en la figura del Secretario actuará en su lugar el patrono vitalicio de menor edad. =

Artículo 10.- Reembolso de gastos. =====



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengiztak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y DEPORTE
Agencia de la Seguridad Social



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

El cargo de patrono será no retribuido. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione. =====

Artículo 11.- Representación. =====

Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en otro miembro. La representación se otorgará por escrito dirigido al Presidente y con carácter específico para cada reunión, no pudiendo ostentar ningún miembro más de una representación. =====

Artículo 12.- Reuniones del Patronato. =====

1. El Patronato se reunirá en Sesión Ordinaria dentro de cada semestre del año. =====

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el primer semestre se aprobarán: =====

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior. =====

- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.

- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =====

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el segundo semestre se aprobará: =====

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente. ==

- La Memoria explicativa de dicho presupuesto. =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURITATEA
Euskal Herriko Fundazioaren

DEPARTAMENTO DE
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones d...

2º El Patronato se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite del Presidente cualquiera de los patronos o por decisión del propio Presidente. =====

Artículo 13.- Convocatoria del Patronato. =====

1. La convocatoria del Patronato corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por el Presidente. =====

2. En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de cualquiera de sus miembros, el Orden del Día será el que éste haya propuesto. =====

3. Si el Presidente incumpliera su obligación de convocar cualquiera de las Sesiones Ordinarias o no convocara en el plazo de quince días la Sesión Extraordinaria solicitada por algún patrono, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los patronos o por el patrono que hubiera solicitado la Sesión Extraordinaria, respectivamente. =====

Artículo 14.- Quorum y mayorías. =====

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando habiendo sido debidamente convocado asistan a la Sesión la mitad más uno de sus miembros. =====

No obstante lo anterior, el Patronato quedará válidamente constituido si pese a no haber sido convocado están presentes la totalidad de los Patronos y consienten por unanimidad la celebración



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DIPUTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
SISTEMA DE REGISTROS



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



de la Sesión. =====

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, contando con voto de calidad del presidente en caso de empate. =====

No obstante lo anterior, para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Fundación será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. =====

Asimismo, para el nombramiento de patronos vitalicios será necesario el voto unánime del resto de patronos vitalicios. =====

Artículo 15.- Facultades. =====

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular y a título enunciativo, a los siguientes extremos con la única limitación de observar la legislación en vigor: =====

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. =====

2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos. =====

3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período. =====

4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio



siguiente así como su Memoria explicativa. =====

5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes. ===

6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades. =====

7. Otorgar apoderamientos generales o especiales. =====

8. El nombramiento de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario. =====

9. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

10. Elevar las propuestas que procedan a los Organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

11. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. =====

12. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. =====

13. Representar a la Fundación ante Juzgados, Tribunales, Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Entidades de todo orden, Sociedades y particulares en juicios, actos, contratos, expedientes y negocios, civiles, gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos y de cualquier otro orden, pudiendo iniciar, seguir y desistir expedientes y procedimientos de toda índole, pedir la



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengiztak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fideicomisos



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

suspensión de ellos y hacer al respecto cuanto pudiera realizar una persona con plena capacidad jurídica. =====

14. Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico, en la Caja General de Depósitos u otras dependencias públicas de Entidades Financieras, Sociedades y particulares; disponer de los fondos de la Fundación donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tengan en cuenta corriente, libretas de Cajas de Ahorro o de otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba percibir o abonar, incluso en el Banco de España y oficinas públicas.

15. Aprobar la modificación de Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y no contravenga la voluntad de su fundador o, incluso, aprobar la fusión con otra Fundación. =====

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 16.- Las Comisiones delegadas. =====

El Patronato podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determine. =====

Las Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros del Patronato que éste designe. =====

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado. =====



**EUSKOA JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURITZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vascuence

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- El Presidente. =====

La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación. ==

Artículo 18.- Facultades del Presidente. =====

Corresponde al Presidente las siguientes funciones: =====

a) Ostentar la representación de la Fundación, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos adoptados por el Patronato y las Comisiones Delegadas. =====

b) Realizar y dirigir las actividades de la Fundación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines. =====

c) Presidir las reuniones del Patronato. =====

d) Dar el Visto Bueno a las actas de las reuniones de los Organos que presida. =====

e) Convocar las reuniones del Patronato. =====

TITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

CAPITULO I

DE LA DOTACION FUNDACIONAL Y DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- Dotación fundacional. =====

La dotación fundacional estará compuesta: =====

a) Por la dotación inicial establecida en la Escritura de Constitución. =====

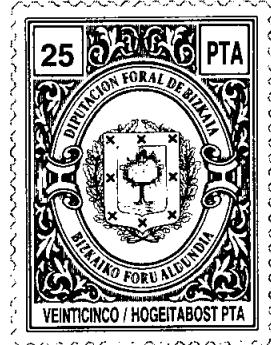
b) Por las aportaciones posteriores realizadas en el mismo concepto. =====

c) Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con





**CLASE 2^a.
2. MOETA**



carácter permanente, a los fines fundacionales. =====

Artículo 20.- El patrimonio de la Fundación. =====

1. El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica. =====

2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos. =====

Artículo 21.- Recursos de la Fundación. =====

Serán recursos propios de la Fundación: =====

a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física. =====

b) Los rendimientos del capital propio. =====

c) Las subvenciones, donaciones herencias y legados. =====

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades. =====

e) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto. =====

Artículo 22.- Inmuebles y valores. =====

1. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

en el Registro de la Propiedad y los demás, susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes. =====

2. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios. =====

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

Artículo 23.- Ejercicio económico. =====

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. =====

2. Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto cada año que será siempre nivelado. =====

3. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% del resultado de cada ejercicio. =====

Artículo 24.- Rendición de cuentas. =====

1. Durante el primer semestre del año el Patronato, tras su aprobación, presentará al Protectorado y a los efectos de la rendición de cuentas la siguiente documentación: =====

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior. =====

- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =====

2. Durante el último trimestre del año el Patronato, tras su aprobación, presentará al Protectorado la siguiente documentación:

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente. ==
- La Memoria explicativa de dicho presupuesto. =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANZIA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA TRABAJO Y SEÑORÍOS
Registro de Fundaciones



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

CAPITULO III DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 25. Aplicación de las rentas. =====

1. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación. =====

2. A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. =====

Artículo 26.- Publicidad. =====

1. A fin de que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios o interesados se dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades. =====

2. Asimismo, la selección de sus beneficiarios se realizará con absoluta objetividad. =====

TITULO IV

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION

Artículo 27.- Extinción y liquidación. =====

1. La fundación se extinguirá en el supuesto de que no puedan ser cumplidos sus fines. =====

La iniciativa de la propuesta de extinción procederá del Patronato, si así lo acuerda en Sesión convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, dándose comienzo, a partir de dicho momento, a las operaciones de su liquidación, en los términos legalmente establecidos. =====

2. El remanente de los bienes fundacionales se destinará por el Patronato a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos. =====

CARLOS ETXAURI AZKUENAGA, SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACION JESUS DE GANGOITI BARRERA, =====

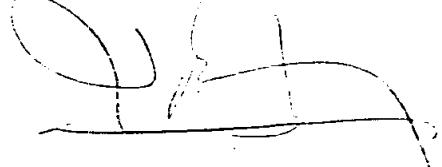
C E R T I F I C O: =====

Que el texto que antecede de los Estatutos por los que se rige la Fundación, son los aprobados en la reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la misma, el día 25 de Marzo de 1996. =====

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en el domicilio de la Fundación, a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

